



STO: 03550

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0200 -2010-ANA-DARH

Lima, 08 JUN. 2010

VISTO:

El recurso de apelación interpuesto por Giovanna Andrea Cutipa Marca, contra la Resolución Administrativa N° 0131-2009-ANA-ALA LOCUMBA-SAMA; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 109.1 del artículo 109 concordado con el numeral 206.1 del artículo 206 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, frente a un acto que supone viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos, para que sea revocado, modificado, anulado o suspendidos sus efectos;

Que, mediante la Resolución Administrativa N° 0131-2009-ANA-ALA LOCUMBA-SAMA, de fecha 26.10.09, la Administración Local de Agua Locumba-Sama, desestima la oposición a Prueba Hidráulica de la Infraestructura denominada "Reservorio J-1-Ite" presentada por Giovanna Andrea Cutipa Marca con fecha 28.09.09;

Que, mediante el recurso del visto, doña Giovanna Andrea Cutipa Marca interpone recurso de apelación contra la citada Resolución Administrativa, solicitando se revoque y se declare fundada su oposición, por cuanto, la Obra de Infraestructura Hidráulica denominada Reservorio J-1-Ite, ha sido construida sin contar con Autorización para la Ejecución de dicha Obra;

Que, fluye de autos que existe en curso el proceso de "Regularización de Ejecución de Obra del Reservorio J-1-Ite", iniciado por la Municipalidad Distrital de Ite con Oficio N° 161-2008-GM/MDI en el que, mediante Notificación N° 140-2009-ANA-ALA LOCUMBA-SAMA, del 23.09.09, la Autoridad Local de Agua dispuso efectuar una Prueba Hidráulica, contra la cual, la recurrente interpone con fecha 28.09.09, oposición;

Que, no obstante tratarse, la regularización iniciada por la Municipalidad Distrital de Ite, de un procedimiento único, en el que todas las oposiciones deben ser resueltas en la resolución que ponga fin al procedimiento, verificamos que la Administración Local, de manera errónea, ha sustanciado y resuelto la oposición formulada por la recurrente, en cuerda separada, lo cual constituye trasgresión a lo preceptuado por el artículo 150° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece que solo puede organizarse un expediente para la solución de un mismo caso, para mantener reunidas todas las actuaciones para resolver, y por ende ha transgredido el Principio del Debido Procedimiento consagrado en el numeral 1.2. del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, según establece el artículo 202° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en cualquiera de los actos enumerados en el artículo 10°, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aún cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público. La nulidad de oficio solo puede ser declarada por funcionario superior al que expidió el acto que se invalida, y, en tanto, la precitada resolución está incurso en la causal de nulidad prevista en el numeral 1 y 2 del artículo 10°, concordante con el numeral 5 del artículo 3° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, según el cual son vicios del acto administrativo que causan su nulidad, la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias, y su emisión en un procedimiento administrativo irregular, corresponde emitir una resolución que declare nulo el acto administrativo cuestionado y disponer la reposición del procedimiento al estado en que el vicio se produjo, debiendo integrarse, estos actuados, al expediente administrativo de "Regularización de Ejecución de





Obra del Reservorio J-1-Ite" donde deberán ser sustanciados y resueltos conjuntamente, en la resolución que ponga fin a este procedimiento;

Que, en concordancia con lo expuesto, al anularse el acto impugnado por la recurrente, carece de objeto emitir pronunciamiento respecto del recurso de apelación interpuesto; y,

Estando a lo opinado por la Oficina de Asesoría Jurídica y, en aplicación de lo dispuesto en la Resolución Jefatural N° 210-2010-ANA, por la cual se encarga a esta Dirección la resolución en segunda instancia de los recursos impugnativos que se interpongan contra las resoluciones administrativas, que expidan las Administraciones Técnicas de Distrito de Riego ahora Administraciones Locales de Agua;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declarar de Oficio, Nula e Insubistente la Resolución Administrativa N° 0131-2009-ANA-ALA LOCUMBA-SAMA emitida por la Administración Local de Agua Locumba-Sama, la misma que queda sin efecto legal alguno, disponiendo la sustanciación de esta oposición conjuntamente con el expediente administrativo de Regularización de Ejecución de Obra del Reservorio J-1-Ite, conforme a lo expuesto en el considerando sexto de la presente resolución.

**ARTÍCULO 2°.-** Declarar sin Objeto emitir pronunciamiento respecto de la apelación interpuesta por Giovanna Andrea Cutipa Marca contra la Resolución Administrativa N° 0131-2009-ANA-ALA LOCUMBA-SAMA, en concordancia con lo resuelto en el considerando precedente.

**ARTÍCULO 3°.-** Remitir copia de la presente resolución y de todo lo actuado en estos autos a la Oficina de Administración de la Autoridad Nacional del Agua, para que adopte las medidas pertinentes, respecto del Administrador Local de Agua Locumba-Sama, emisor del acto inválido, conforme a lo dispuesto por el numeral 11.3 del artículo 11° y artículo 239° último párrafo de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

**ARTÍCULO 4°.-** Remitir este expediente administrativo a la Administración Local de Agua Locumba-Sama, encargándole la notificación de la presente resolución a Giovanna Andrea Cutipa Marca, la Municipalidad Distrital de Ite y a la Junta de Usuarios de Locumba; con arreglo a Ley.

**ARTÍCULO 3°.-** Publíquese en el portal institucional de la entidad, para conocimiento y fines.

Regístrese y comuníquese,



Ing. JORGE JUAN GANOZA RONCAL

Director (e)

Dirección de Administración de Recursos Hídricos  
Autoridad Nacional del Agua

